

11997 *ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35.465/1979, interpuesto por don Antonio Martínez-Falero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación, número 35.465/1979, interpuesto por don Antonio Martínez-Falero, como titular de la estación de servicio «La Cañada», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de junio de 1979, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1977, que estimó los recursos interpuestos por don Tomás Santiago Blanco y don Andrés Maestre Pérez, contra acuerdo de la Delegación del Gobierno de 2 de noviembre de 1976, que autorizó a don Antonio Martínez-Falero a trasladar la estación de servicio, de la que es titular en Benavente (Zamora), se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 31 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por don Antonio Martínez-Falero Sánchez contra sentencia dictada el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Jurisdiccional (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

11998 *ORDEN de 5 de marzo de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

1. Astorga (León).—Recursos de alzada interpuestos por doña Josefa Silva Rosón, don José María Alonso Lamiquiz, don Pedro Rodríguez Pedrosa, doña Fidela Pérez del Campo, don Angel de la Fuente Vega, don Amando García García y don Adolfo Alonso Manrique, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 10 de octubre de 1978, que aprueba definitivamente el programa de actuación urbanística del polígono 18 y plan parcial para su desarrollo en el término municipal de Astorga (León).

Se acordó:

Primero.—Estimar en parte los recursos de alzada formulados por doña Josefa Silva Rosón, don José María Alonso Lamiquiz, don Pedro Rodríguez Pedrosa, doña Fidela Pérez del Campo, don Angel de la Fuente Vega, don Amando García García y don Adolfo Alonso Manrique contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 10 de octubre de 1978, que aprobó definitivamente el programa de actuación urbanística del polígono 18 y plan parcial para su desarrollo, en el término municipal de Astorga, provincia de León, en el sentido de que deberán suprimirse todas aquellas determinaciones que excluyan la parcelación.

Segundo.—Desestimar el resto de las alegaciones aducidas por los recurrentes mencionados y, en consecuencia, confirmar en los restantes términos el acuerdo antedicho de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 10 de octubre de 1978.

2. Puerto de Mazarrón (Murcia).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Mazarrón contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Murcia de 24 de octubre de 1977 sobre el estudio de detalle para ordenación de volúmenes en calles «A» y San Ginés del Puerto de Mazarrón.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mazarrón contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Murcia de 24 de octubre de

1977 sobre el estudio de detalle para ordenación de volúmenes en calles «A» y San Ginés del Puerto de Mazarrón y, en consecuencia, revocando el acuerdo impugnado, retrotraer el expediente a la fase inmediatamente anterior al citado acuerdo, debiendo la Comisión Provincial de Urbanismo de Murcia, en caso de estimarlo procedente, ejercitar las facultades de fiscalización en la forma y por los procedimientos legalmente establecidos.

3. Mataró (Barcelona).—Escritos formulados por don Andrés, don Juan Antonio, don Carlos y don Jorge Miró Esque y don Emilio Llovet Ricart, por los que interesan aclaraciones y subsanación de errores materiales contenidos en la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1980, por la que se les estimaban sendos recursos de reposición interpuestos contra Orden ministerial de 28 de marzo de 1979, resolutoria de alzada contra la aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona del plan general de Mataró (Barcelona).

Se acordó rectificar en la forma expresada en el último considerando de la presente resolución los errores producidos en las resoluciones de los recursos interpuestos por los señores Miró Esque y Llovet Ricart, contenida en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1980 relativos al plan general de Mataró (Barcelona).

Considerando: Que conforme al artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Administración podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho y los aritméticos, y que efectivamente, en el caso de la aclaración solicitada por los señores Miró Esque, se pone de manifiesto el error de hecho consistente en la contradicción de reconocer a cuatro parcelas urbanizadas su condición de urbanas, como ya se hizo estimar el recurso de alzada, pero ahora con señalamiento de la Ordenanza aplicable en ellas, para a continuación modificar el contenido de dicha Ordenanza de ciudad jardín tipo II (4), dictando normas distintas a las de la repetida Ordenanza de aplicación, lo que constituye un contrasentido que debe subsanarse de acuerdo con la intención resolutoria de ambos recursos, que no es otra que la del reconocimiento de su clasificación como urbanos de unos terrenos que están urbanizados y determinados al efecto en las escrituras de los mismos aportadas al expediente, por lo que en el texto resolutorio habrá de quedar suprimida la frase que comienza diciendo «sin posibilidad de nuevas edificaciones...», hasta su final; y en el caso de la aclaración solicitada por el señor Llovet Ricart, por error material se habría omitido en el texto resolutorio la expresión de que los correspondientes terrenos deben entenderse incluidos dentro del sector 20 del plan general a los efectos de su posterior desarrollo en el correspondiente plan parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando o que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al Contencioso-Administrativo la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición y contra la número 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

11999 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Bermejo Hurtado de un aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos.*

Don José Bermejo Hurtado ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Bermejo Hurtado, autorización para derivar de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza, hasta un volumen de diecinueve mil setecientos cuarenta (19.740) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de sesenta y tres centilitros por segundo (0,83 l/seg.), de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de tres hectáreas noventa y cuatro áreas ochenta centiáreas (3,9480 Ha.) de tierras de su propiedad, situadas en el término municipal de Cieza y comprendidas en el plano de la superficie regable del proyecto, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza a derivar será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.º El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo del proyecto mencionado en el apartado A) en el que se recojan las modificaciones que en éste hayan de introducirse de acuerdo con las condiciones de esta Resolución.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en diciembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara García, con un presupuesto de ejecución material de 240.900,27 pesetas, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique al interesado que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo al concesionario la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

El concesionario deberá obtener del Ayuntamiento de Cieza la autorización de servidumbre de paso, sin cuyo requisito no será válida la presente concesión.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.º y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por

las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12000

RESOLUCION de 14 de mayo de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra «Reconstrucción de obra de fábrica. Puente sobre el río Calera. CC-629, de Burgos a Santoña, punto kilométrico 117,100. Término municipal de Soba». (Procedimiento de urgencia.)

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en la fecha y horas que se indican:

Expedientes: 1 y 2.
Fecha: 4 de junio de 1981.
Horas: De 12,15 a 13,30.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Soba, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle de Juan de Herrera, número 14, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 14 de mayo de 1981.—El Ingeniero Jefe.—8.587-E.

RELACION DE BIENES Y TITULARES AFECTADOS

Término municipal de Soba

Número de finca: 1. Sitio: La Pared. Superficie a expropiar: 460 metros cuadrados. Clase de finca: Pradera. Titular: Don José Jesusa Berastain Gutiérrez. Domicilio: La Pared.

Número de finca: 2. Sitio: La Pared. Superficie a expropiar: 78 metros cuadrados. Clase de finca: Labrantío. Titular: Doña Jesusa Berastain Gutiérrez. Domicilio: La Pared.